

berse perdido en varias abstracciones. Nos será fácil probar que aquellas pretendidas abstracciones son los verdaderos principios de la vida civil y política. Debemos seguir marchando por el camino abierto en 1789, descartando los errores que han venido á mezclarse con la verdad, y sobre todo, combatiendo las influencias de raza y de tradición que han impedido á la Francia sacar provecho de una Revolución en que ha sacrificado lo más puro de su sangre. Despues de esto debemos armarnos de paciencia. La educación de los pueblos no se hace en veinticuatro horas. Lo que deploremos como una decadencia, como un retroceso, es tal vez, en los designios de Dios, un instrumento de nuestro perfeccionamiento. Viendo los resultados de la falsa libertad, que consiste en la soberanía aparente del pueblo, nos convencerémos de que es una amarga decepcion.

## CAPITULO II.

### LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

#### § I.—La declaracion de los derechos de 1789.

##### I.

La Asamblea constituyente inauguró sus trabajos con una declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta declaracion iba al frente de la Constitucion de 1791, y fué reproducida con algunas modificaciones en las Constituciones sucesivas. Es el acto más importante de los legisladores de 1789. La organizacion política que fundaron no duró un año, al paso que la Declaracion de los derechos se encuentra todavía, aunque bajo otras formas, en nuestras Constituciones modernas. Empezarémos por dar á conocer las disposiciones que se refieren al debate sobre la libertad que acabamos de suscitar.

« Los representantes del pueblo frances, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido, ó el desprecio de los *derechos del hombre* son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaracion solemne, *los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre*, á fin de que esta declaracion, constantemente presente á todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes... En su consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Sér Supremo, los *derechos siguientes del hombre y del ciudadano*:

» Art. 1.º *Los hombres nacen y siguen siendo libres é iguales en derechos.* Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad comun.

» Art. 2.º *El fin de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre.* Estos derechos son: *la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion.*

» Art. 4.º La libertad consiste en *poder hacer todo lo que no perjudique á otro.* Así, *el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran á los demas miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos.* Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

» Art. 5.º La ley no tiene el derecho de prohibir sino los actos perjudiciales á la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley, no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordene.

» Art. 6.º La ley es la expresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir á su formacion, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya proteja, ya castigue. *Todos los ciudadanos, iguales ante ella, son igualmente admisibles á todas las dignidades, cargos y empleos públicos, segun su capacidad, y sin más distincion que la de sus virtudes y su talento.*

» Art. 10. Nadie debe ser molestado por sus *opiniones, ni aun por las religiosas,* siempre que su manifestacion no perturbe el orden público establecido por la ley.

» Art. 11. La *libre comunicacion de los pensamientos y de las opiniones* es uno de los *derechos* más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, *hablar, escribir, imprimir libremente,* siendo responsable del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

» Art. 7. Ningun hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por la ley, y segun las formas que ésta ha prescrito. Los que soliciten, expidan, cumplimenten ó hagan cumplimentar órdenes arbitrarias, deberán ser castigados.»

## II.

La idea de una declaracion de los derechos del hombre no es original de la Revolucion francesa. Su primer gérmen se encuentra en las actas con que el Parlamento de Inglaterra reivindicó las antiguas franquicias de la nacion. Cuando las colonias inglesas de la América del Norte levantaron la bandera de la independencia, no dejaron de afirmar sus derechos en una declaracion solemne. La idea fué acogida con avidez por los filósofos de Francia. Uno de los más nobles representantes del siglo XVIII se preocupó vivamente de ella. Condorcet apeló á todos los hombres ilustrados para invitarles á formular cada cual un modelo de declaracion; así se conocerá, dice, todo lo que los diferentes ciudadanos consideran que forma parte de los derechos del hombre, y será el camino más seguro para conocerlos todos. Él mismo puso mano á la obra. ¿Por qué daba Condorcet tanta importancia á unos principios que á primera vista parecen más propios de la filosofía que de la política? Responde que es el único medio de conjurar la tiranía, porque la tiranía es en esencia la violacion de los derechos de los hombres (1). Por esto pedia que las asambleas, llamadas á hacer una constitucion, votasen ante todo una declaracion de derechos, y entendia que aquella declaracion habia de obligar á todos los poderes existentes en el Estado, al poder ejercido por el Gobierno, al poder judicial, al poder militar, y áun al poder legislativo (2).

No eran solamente los filósofos los que agitaban estas cuestiones. La opinion pública se ocupaba de ellas en toda la Francia y en el seno de todos los órdenes. Es un error celebrar ó acusar á algunos hombres como autores de la Revolucion. La Revolucion estaba hecha en los ánimos, ántes que los constituyentes la formularan en artículos de ley. Tenemos la prueba en los mandatos de los estados generales. Los historiadores no han fijado bastante en ellos

(1) CONDORCET, *Ideas sobre el despotismo*, XXII, XVIII. (*Obras*, t. IX, p. 160, 165, edicion de Arago.)

(2) IDEM, *Carta de un gentilhomme á los señores del estado llano*. (*Obras*, tomo IX, p. 234.)

su atención. No se prestan, es cierto, á narraciones dramáticas, pero no por esto dejan de ser un hecho admirable. Ciudadanos de todas las clases de la sociedad, divididos además en órdenes distintos, se reúnen en el reino por todas partes. No tienen medio alguno de entenderse, les falta la libertad de la prensa; en realidad, no hay entre ellos concierto alguno, y, sin embargo, están acordes acerca de los derechos del hombre en todos los puntos en que no se cruza por medio un interés de casta. Para el que no ha reflexionado acerca de las leyes que rigen el desenvolvimiento del espíritu humano, esto parece milagro. En otro tiempo se hubieran formado leyendas, y se hubiese recurrido á una acción sobrenatural de Dios para explicar este nacimiento de un nuevo mundo que se forma como por encanto. En realidad, no hay prodigio, hay una acción incesante de Dios en la creación, una vida latente que se desenvuelve bajo la inspiración de la Providencia. La semilla germina mucho tiempo bajo la tierra, sin que nadie lo eche de ver. Cuando ha adquirido fuerzas con los jugos nutritivos que el Creador ha depositado en el suelo, rompe la dura superficie y se presenta al aire libre con maravilloso lucimiento. La intemperie del aire, mil y un accidentes dificultan el crecimiento de la joven planta; sigue creciendo, sin embargo, bajo la mano de Dios. Hoy forma ya un árbol inmenso que cubre todo un continente con sus vástagos gigantescos. Si no ha producido todos los frutos que podemos esperar de ella, sigue, sin embargo, llena de savia, y de nosotros depende exclusivamente darle nuevo vigor, fortificándola con el trabajo de nuestro pensamiento y la energía de nuestros sentimientos. Por ahora, debemos dirigir nuestra consideración á la joven planta apenas salida de la tierra.

La nación está todavía dividida en órdenes. Entre estas clases hay una que ha gemido bajo el peso de la opresión, nacida de la arbitrariedad. Se concibe que el estado llano reclame la libertad. Leemos en sus peticiones: «*La libertad individual será asegurada á todos los ciudadanos y habitantes del reino. Esta libertad comprende el derecho de ir y venir, de habitar donde nos acomode, sin impedimento. Bajo ningún pretexto se pondrán trabas á esta libertad por medio de reales cédulas de prisión, ni por ningún acto arbitrario. Serán suprimidas y prohibidas todas las prisiones*

de Estado» (1). La nobleza reclama también la libertad individual con más vivacidad que el estado llano. «Encargamos expresamente, dicen los nobles, á nuestros diputados en los estados generales, que declaren á la faz de la nación *que nos proponemos provocar el anatema de la opinión pública sobre la cabeza del que cumplimente una orden arbitraria*; si es gentil hombre, la nobleza le rechaza de su seno, y nuestro deseo más ardiente es que, habiendo cesado de ser ciudadano, se vea privado del derecho de asistir á las asambleas nacionales, sea cual fuere su orden.» No se contenta la nobleza con esta infamia; pide «que todo ministro, agente, portador ó petionario de órdenes arbitrarias, que hubiere solicitado, firmado ó puesto en ejecución una real cédula de prisión, sea entregado á los jueces ordinarios, no solamente para ser condenado á la indemnización de perjuicios, sino también para ser castigado corporalmente» (2). Es tal el poder de las nuevas ideas, que hasta el clero, poco cuidadoso de la libertad, se asocia á los deseos de la nobleza y del estado llano, y lo hace en excelentes términos: «*Siendo la libertad el bien más precioso del ciudadano*, el orden del clero piensa que todo acto que pueda privarle de ella, sin que esta pena haya sido dictada por su juez natural, es absolutamente contrario al derecho natural y al derecho positivo; que las reales cédulas de prisión en virtud de las cuales, sin juicio previo ni formación de causa, sin forma de proceso, se arranca á un ciudadano de su familia, de su casa, de sus negocios, para constituirle en prisión, sin que muchas veces se sepa lo que ha sido de él, son actos contrarios á toda idea de justicia; que esta clase de documentos, firmados con el nombre respetable del rey, no son muchas veces más que sorpresas arrancadas á su religiosidad por ministros engañados á su vez por delaciones clandestinas de gentes poderosas, las cuales no se proponen más que satisfacer odios y venganzas contra desgraciados, que muchas veces no han cometido más crimen que no haber querido someterse servilmente á su yu-

(1) *Resumen general ó Extractos de los cuadernos de poderes dados por los diversos baillios del reino á sus diputados en la Asamblea de los estados generales*, 1789, tomo III, p. 58 y sig.

(2) *Resumen de los cuadernos*, t. II, p. 56, 57.

go. Por consiguiente, la opinion unánime del clero es que quede completamente proscrito y abolido el uso de dichas reales cédulas de prision.»

Si los tres órdenes están acordes en punto á reivindicar la libertad, no sucede ya lo mismo cuando se trata de las consecuencias del principio. El clero no quiere oír hablar de la libertad de pensar; conoce que esto pondrá fin á su dominacion. Precisamente, para emancipar á la sociedad de este yugo humillante dice el estado llano: *Todos los ciudadanos tienen el derecho de hablar, de escribir y de imprimir, sin incurrir en pena alguna, á no ser en caso de violacion de los derechos de tercero, declarada por la ley.* El derecho de expresar su pensamiento es natural é inviolable; la libertad de la prensa debe ser completa» (1). La nobleza se asocia á estos deseos, pero con una restriccion en lo relativo á la religion. Imbuida en las doctrinas filosóficas del siglo XVIII, era más incrédula que el estado llano, pero tenía algunos intereses de clase que conservar; la Iglesia era patrimonio suyo, puesto que de su seno salia el alto clero; tal es la razon de la alianza impía que unió á los dos órdenes privilegiados contra la Revolucion, cuando ésta cambió la constitucion de la Iglesia. La nobleza declara que la libertad del pensamiento es tan preciosa para el hombre como la libertad individual; pide que todo ciudadano pueda comunicar libremente por medio de la prensa todo lo que crea necesario publicar; pero sostiene *las censuras eclesiásticas necesarias para los libros que tratan del dogma de la religion*» (2).

La igualdad interesaba especialmente al estado llano y al clero bajo. En cuanto á la nobleza, deja de existir en el momento en que deje de ser privilegiada. Renunciar á sus privilegios hubiese sido suicidarse; y ¿cuál es la clase dominante que abdica voluntariamente su poder? En esto el desacuerdo entre los órdenes era fatal. El estado llano y el clero se dan la mano. ¡Fuera las manos muertas! ¡abajo el feudalismo! Las reclamaciones del estado llano respiran singular energía cuando se refieren á la servidumbre: «Acabe para siempre la mano muerta servil, en atencion á que

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. II, p. 65.

(2) *Ibid.*, t. II, p. 65.

este abuso por el cual los siervos no tienen ni la facultad de testar, ni la de cambiar de domicilio, ni la de elegir un estado segun sus inclinaciones, expone ademas á las gentes de tan desgraciada condicion á ser repartidos como un vil rebaño, cuando su padre pertenece á un señorío y su madre á otro.» ¡Cosa notable! la servidumbre no existia ya en 1789 más que en las tierras de las abadías. Era como una protesta de la pretension que hoy tiene la Iglesia de haber dado la libertad al mundo, emancipando á los esclavos y á los siervos. El estado llano recuerda á los frailes que ellos mismos han confesado que la introduccion de las manos muertas fué contraria al derecho natural: «atribuyen su origen, dice el estado llano, al derecho de gentes, como si nos hubieran adquirido en la guerra ó les hubieramos sido vendidos por piratas» (1).

Los abusos del feudalismo fueron los que principalmente levantaron los campos contra el antiguo régimen; y no les faltaba motivo: «Todo lo relativo á la esclavitud, dice el estado llano, degrada al hombre. ¡Fuera el feudalismo! El campesino es tiranizado sobre la tierra desgraciada en que languidece!» Viene despues una enumeracion de las cargas que tenían su origen en el sistema feudal.

El antiguo régimen era el régimen del privilegio. ¿Parecerá extraño que el estado llano reivindique la igualdad? Hoy que no conocemos ya la distincion de los órdenes, nos cuesta trabajo creer que en 1789 el estado llano estaba excluido de las altas dignidades de la Iglesia, del ejército de tierra y de mar, y hasta de las córtes soberanas, invadidas por la nobleza parlamentaria: «Nuestros diputados, dicen, harán ver que, siendo naturales en el estado llano, lo mismo que en los individuos de los dos primeros órdenes, las virtudes, el valor y el talento, esta exclusion no puede subsistir en un siglo ilustrado» (2). El poder de la nobleza estaba fundado en la gran propiedad tanto como en los recuerdos históricos. Para quebrantarlo, el estado llano pidió el reparto por igual en las sucesiones, la abolicion del derecho de primogenitura «en con-

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. III, p. 338-339.

(2) *Ibid.*, t. III, p. 476.

sideracion, dice, á que *la gran desigualdad de las fortunas es vejatoria para los individuos* y perjudicial para el bien general.» En estas palabras se vislumbra ya un sentimiento diverso del de la igualdad de los derechos: la aspiracion á la igualdad de hecho. En 1789 no se sospechaba á qué abismos conduce esta pasion.

Al clero le gustaba tambien la igualdad: la practicó entre ciertos límites en medio del régimen feudal. En Francia la igualdad cristiana estaba profundamente viciada por la aristocracia que dominaba en las altas categorías de la Iglesia. Si las reclamaciones del clero reivindicaban la igualdad, hay que atribuirlo á la influencia de lo que tenian la insolencia de llamar el *bajo clero*: «Que todos los ciudadanos sean iguales, relativamente á las plazas y empleos eclesiásticos, civiles y militares, en el sentido de que todos puedan pretenderlos, segun sus talentos, su mérito y sus servicios, y que nadie pueda ser excluido por razon de nacimiento ó de condicion no noble.» Habia habido una recrudescencia de desigualdad en vísperas de la Revolucion, como para justificar los excesos de ésta. El clero protesta con vivacidad contra aquel espíritu que ya entonces era propio de otra época. «La exclusion del servicio militar envilece á uno de los órdenes más interesantes de la nacion; sin embargo, en la época en que todos los grados eran accesibles á todos los estados, hombres nacidos en la clase demasiado desdeñada de los ciudadanos han dado pruebas de valor y de inteligencia. El reglamento que excluye al estado llano de todos los grados militares ha sido una sorpresa hecha á Su Majestad. Este reglamento envilece, degrada y pudiera desanimar para siempre al partido más numeroso de la nacion, en cuyo seno se han encontrado hombres que, por sus virtudes, sus conocimientos y sus talentos militares, han sido el apoyo de la patria y la gloria de la nacion francesa» (1).

El privilegio de que gozaban de hecho los nobles respecto de los cargos elevados de la Iglesia era todavía más odioso. En Francia, la nobleza no tenía más mision que la guerra: su desinterés y su valor eran igualmente incontestables. Pero ¿tenía tambien los dones del Espíritu Santo con preferencia al estado

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. I, p. 118, 311, 312.

llano? Leemos en las reclamaciones del clero: «Los talentos necesarios para los grandes cargos no se adquieren con éstos: siendo de toda necesidad tener una especie de noviciado en los cargos inferiores, se suplica á Su Majestad que no eleve al episcopado más que á los que hayan ejercido con edificacion las funciones del santo ministerio, ya en calidad de curas, ya en calidad de vicarios, ya en cualquier otro cargo eclesiástico, que sea una prueba de sus costumbres, de su celo y de su capacidad» (1).

El clero era tambien un orden privilegiado. Sus *libertades* desempeñan un gran papel en la historia. Durante todo el siglo XVIII habia sostenido que su inmunidad del impuesto era de derecho divino, y que los reyes no podian tocar sin sacrilegio á los bienes de la Iglesia. Si contribuia á las cargas públicas, era por donativos voluntarios. En sus reclamaciones el clero renuncia tácitamente á tan soberbias pretensiones; admite la igualdad de las cargas, pero tiene cuidado de llamarlas todavía *donativos*, y se reserva, en un lenguaje ambiguo, la facultad de consentir en ellos (2). El silencio del clero acerca de su pretendido derecho divino es un hecho importante: es una prueba patente de la poderosa influencia que las ideas de 1789 ejercian hasta en un cuerpo cuyos privilegios parecian inmutables. Hasta la víspera de la Revolucion el derecho divino de la Iglesia habia resonado en todas las asambleas del alto clero; y llega 1789 y súbitamente se convierte; no habla ya más que *de las libertades y franquicias comunes*. Esperemos, que todavía han de tener lugar más de una de esas milagrosas conversiones. Si la Iglesia de Roma conserva su rigidez contra el espíritu nuevo, si se obstina en permanecer inmóvil, ella misma pronunciará su sentencia de muerte. Es imposible que la Iglesia universal consienta en convertirse en una ruina en pos del pontificado. Habrá divisiones, cismas; el catolicismo no podrá salvarse más que á condicion de romper con la inmovilidad romana.

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. I, p. 27.

(2) *Ibid.*, t. I, p. 191. «La igualdad entre los *donativos* de los diferentes órdenes es de completa justicia, pero los medios para llegar á ello no son indiferentes. Importa igualmente á todos los órdenes que estos medios estén conformes con los principios de las franquicias y libertades comunes.»

Hay una igualdad que no agradaba todavía á la Iglesia en 1789, y que sin embargo consiente en todas partes en el siglo XIX. Era el primer orden del Estado, y no queria renunciar á esta posicion privilegiada. Se lee en sus reclamaciones: «El clero considera como una de las más importantes leyes fundamentales de la monarquía la distincion y la dependencia respectiva de los tres órdenes, ninguno de los cuales puede ser obligado por las deliberaciones de los otros dos, siendo requerido esencialmente el consentimiento de los tres órdenes para dar á un acta el carácter de ley nacional.» Prohibe expresamente á sus diputados «que consientan que se ataque á la antigua constitucion, que es deliberar por orden; les prohíbe tambien consentir en que se introduzca el modo de votar individualmente, el cual produciria insensiblemente la confusion de los rangos y de las condiciones» (1). La division por orden era una cuestion de poder. Pero precisamente por lo mismo que la nobleza y el alto clero tenian tanto interes en conservarla, el estado llano no podia aceptarla; esto hubiera sido declararse dependiente, súbdito de los órdenes privilegiados. Esta rivalidad de las diversas clases de la sociedad es como el veneno latente contenido en el movimiento de 1789; infectó y alteró las grandes verdades que la Francia habia proclamado. Detengámonos ante las primeras manifestaciones del espíritu nuevo: éstos fueron los mejores dias de la Revolucion.

## § II. Apreciacion de los derechos del hombre.

### I.

Los historiadores de la Revolucion se ocupan poco de la declaracion de los derechos y apenas analizan los debates de la Constituyente. Fueron largos y confusos. Un contemporáneo que asistió á ellos los menciona con desden. Escuchemos á Dumont de Ginebra, el colaborador de Mirabeau: «Recuerdo aquella discusion que duró semanas como una época de tedio mortal; vanas

(1) *Resumen de los cuadernos*, t. I, p. 115.

disputas de palabras, aparato metafísico, palabrería irresistible. La Asamblea se habia convertido en escuela de la Sorbona, y todos los aprendices de legislación hacian sus ensayos en aquellas puerilidades» (1). Es verdad que ninguno de los discursos pronunciados en el seno de la Constituyente revela la inmensa trascendencia de los principios que se ocupaba en formular. Sin embargo, se puede afirmar que tenia conciencia de ellos, al ménos intuitiva. Esto se ve en las *Memorias* de Bailly: «Si los derechos del hombre, dice, no hubieran sido olvidados ó desconocidos, no hubiera habido Revolucion; la primera obra de esta Revolucion debia ser, pues, *la declaracion de los derechos*: es *la toma de posesion de la libertad*, acto hecho por nosotros, para nosotros, pero que corresponde á la humanidad entera lo mismo que á nosotros» (2).

Después de esto, confesarémos sin dificultad que la Asamblea no comprendió la significacion providencial de los principios que proclamó; fueron necesarias las desgracias de la Francia y las decepciones amargas de la reaccion, para enseñar á los amigos de la libertad que estaban decidiéndose los destinos del porvenir en una discusion aparentemente filosófica. Ni aún las lecciones de la experiencia han bastado para abrirles los ojos. Comprendemos que los escritores interesados en la reaccion contra las ideas de 1789 hablen con desprecio de la declaracion de los derechos. M. de Barante la llama *una de las supersticiones revolucionarias* (3). No nota que lo que condena como una creencia supersticiosa es una religion. Apenas tenemos derecho para guardar rencor al par de Francia, cuando leemos la extraña apreciacion que hace M. Lamartine de la *declaracion* de la Asamblea constituyente. Esto era bueno, dice, para los americanos, *pueblo sin ascendientes, pero no tenía aplicacion ninguna á la Francia* (4). ¿Acaso por tener *ascendientes* no eran ya *hombres* los franceses? ¿Acaso la libertad y la igualdad dejan de ser derechos para los pueblos

(1) ESTÉBAN DUMONT, de Ginebra, *Recuerdos de Mirabeau y de las dos primeras asambleas*, p. 138.

(2) BAILLY, *Memorias*, t. II, p. 212 (*Coleccion de BERVILLE*).

(3) DE BARANTE, *Historia de la Convencion nacional*, t. VI, p. 161.

(4) LAMARTINE, *Los Constituyentes*, t. II, p. 255.